

DESCRIPCIÓN:	Agenda Impositiva
SECCIÓN:	Impuesto a las Ganancias; Agenda Laboral
DETALLE:	Sujetos indicados en el artículo 1 de la ley 23272 -Patagonia-. Deducciones del impuesto a las ganancias para empleados. Cálculo de retenciones de la resolución general (AFIP) 4003-E. Período fiscal 2019

### Impuesto a las ganancias. Personal en relación de dependencia. Deducciones personales. Tablas para el período fiscal 2019

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de su página web, dio a conocer las tablas correspondientes a las deducciones personales a utilizar para efectuar el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias cuarta categoría. Las mismas han sido actualizadas utilizando el índice RIPTe a octubre de 2018, con valor de 1,2829.

#### Patagonia. Sujetos indicados en el artículo 1 de la ley 23272 y sus modificaciones, comprendidos en la resolución general 4003-E, sus modificatorias y complementarias

Concepto	Importe acumulado enero	Importe acumulado febrero	Importe acumulado marzo
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)] (*)	8.727,98	17.455,96	26.183,94
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	8.136,79	16.273,57	24.410,36
2. Hijo	4.103,41	8.206,83	12.310,24
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)] (2) (*)	17.455,96	34.911,92	52.367,88
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	41.894,31	83.788,61	125.682,92
E) Primas de seguro [art. 81, inc. b)] (1)	1.000	2.000	3.000
F) Gastos de sepelio (art. 22) (1)	83,01	166,02	249,03

Concepto	Importe acumulado abril	Importe acumulado mayo	Importe acumulado junio
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)] (*)	34.911,92	43.639,90	52.367,89
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	32.547,15	40.683,93	48.820,72
2. Hijo	16.413,65	20.517,06	24.620,47
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)] (2) (*)	69.823,84	87.279,80	104.735,76
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	167.577,22	209.471,53	251.365,84
E) Primas de seguro [art. 81, inc. b)] (1)	4.000	5.000	6.000
F) Gastos de sepelio (art. 22) (1)	332,04	415,05	498,06

Concepto	Importe acumulado julio	Importe acumulado agosto	Importe acumulado setiembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">art. 23, inc. a)</a> ] (*)	61.095,87	69.823,85	78.551,83
B) Deducción por carga de familia [ <a href="#">art. 23, inc. b)</a> ].			
1. Cónyuge	56.957,51	65.094,29	73.231,08
2. Hijo	28.723,88	32.827,29	36.930,71
C) Deducción especial [ <a href="#">art. 23, inc. c)</a> ; <a href="#">art. 79, inc. e)</a> ] (2) (*)	122.191,72	139.647,68	157.103,64
D) Deducción especial [ <a href="#">art. 23, inc. c)</a> ; <a href="#">art. 79, incs. a), b) y c)</a> ]	293.260,14	335.154,45	377.048,75
E) Primas de seguro [ <a href="#">art. 81, inc. b)</a> ] (1)	7.000	8.000	9.000
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">art. 22)</a> (1)	581,07	664,08	747,09

Concepto	Importe acumulado octubre	Importe acumulado noviembre	Importe acumulado diciembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">art. 23, inc. a)</a> ] (*)	87.279,81	96.007,79	104.735,77
B) Deducción por carga de familia [ <a href="#">art. 23, inc. b)</a> ].			
1. Cónyuge	81.367,87	89.504,65	97.641,44
2. Hijo	41.034,12	45.137,53	49.240,94
C) Deducción especial [ <a href="#">art. 23, inc. c)</a> ; <a href="#">art. 79, inc. e)</a> ] (2) (*)	174.559,60	192.015,56	209.471,52
D) Deducción especial [ <a href="#">art. 23, inc. c)</a> ; <a href="#">art. 79, incs. a), b) y c)</a> ]	418.943,06	460.837,36	502.731,67
E) Primas de seguro [ <a href="#">art. 81, inc. b)</a> ] (1)	10.000	11.000	12.000
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">art. 22)</a> (1)	830,1	913,11	996,12

**Notas:**

(\*) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el [inc. c\) del art. 79 de la ley del gravamen](#), las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los [incs. a\) y c\) del art. 23](#)- serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

El haber mínimo garantizado establecido para el mes de diciembre 2018 y siguientes, por la [R. \(ANSeS\) 242/2018](#) asciende a la suma de \$ 9.309,10

(1) El importe de las primas de seguros y gastos de sepelio ha sido incorporado por la Editorial, atento a que tales deducciones continúan vigentes

(2) Por medio del [art. 23 de la ley del impuesto a las ganancias](#) se establece que el importe de la deducción especial para este tipo de sujetos resulta del cálculo de incrementar 1 vez el importe de la ganancia no imponible. En el caso de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación, el citado incremento será de una como cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez